



Recibi original, por mail.
electrónica de fecha 2 de
diciembre de 2019

Karina Vázquez Zepeda
13/dic/19

C. KARINA VÁZQUEZ ZEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal, datos
protegidos conforme al Art. 113 fracción
I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGG EERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019



Asunto: Informe Preventivo
Expediente: 30VE2019X0121
Bitácora: 09/IPA0077/10/19

Con referencia al escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2019, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 09 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **BLOQUE VC 01, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LOS POZOS TRES HIGUERAS 3, 14, 17, 21 Y 50 DEL ÁREA CONTRACTUAL VC 01"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, localizados en el Área contractual VC-01; amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de licencia No. CNH-R02-L03-VC-01/2018.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGCEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la C. Karina Vázquez Zepeda, representante Legal de la empresa **BLOQUE VC 01, S.A.P.I. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 58,729 de fecha 24 de enero del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jesús María Garza Valdés, titular de la Notaría Número. 26 de la Ciudad de México.
- V. Que esta **DGCEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGCEERC/1075/2019 de fecha 09 de julio de 2019, exentó al **REGULADO** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las siguientes actividades:
- Rehabilitación de 5 caminos de acceso a las localizaciones de perforación de cada pozo a reparar.
 - Reacondicionamiento de las **5 localizaciones de perforación** para la instalación de los equipos de reparación para cada pozo.
 - Reparación Menor (**RME**) de los **Pozos Tres Higueras 14, 17, 21 y 50**.
 - Reparación Mayor (**RMA**) del **Pozo Tres Higueras 3**.
 - Acondicionamiento del árbol de válvulas de cada uno de 5 pozos a reparar.
 - Amarre de cada uno de los 5 pozos intervenidos a su respectivo manifold de estrangulación.
 - Instalar el equipo de medición en cada uno de los 5 pozos intervenidos.
 - Instalar un tanque de almacenamiento en cada uno de los 5 pozos intervenidos.
 - Instalación de una línea de descarga para cada uno de los 5 pozos intervenidos para la conducción de la producción al tanque a boca de pozo y conectadas a un quemador ecológico a la distancia mínima requerida, de acuerdo con las regulaciones ambientales para su "quema o destrucción controlada".
 - Comercialización de los hidrocarburos derivados de las intervenciones de cada uno de los 5 pozos hacia los puntos de venta.

Cabe mencionar que el oficio ASEA/UGI/DGCEERC/1075/2019 de fecha 09 de julio de 2019 se otorgó únicamente para el mantenimiento, rehabilitación y sustitución de la infraestructura perteneciente al Área Contractual VC-01.

- VI. Que el día 09 de octubre de 2019, por medio del escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA** para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** consiste en llevar a cabo la extracción de hidrocarburos derivado de las intervenciones de los pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50 con pretendida ubicación en los municipios de Camarón de Tejeda y Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ÁSEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

- VII.** Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado, por lo que con fecha del 22 de octubre de 2019 y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1592/2019, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** la presentación de **Información Complementaria** que aclarara las insuficiencias e inconsistencias observadas, el cual fue notificado el día 24 de octubre de 2019.
- VIII.** Que el 30 de octubre de 2019, mediante el escrito número VC01-ASEA-019-2019 de fecha 28 del mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de Información solicitada por esta **DGGEERC** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1592/2019 del 22 de octubre de 2019.
- IX.** Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **CONSIDERANDO VI y VIII** del presente oficio, se desprende lo siguiente:
 - 1.** Que de acuerdo con la información presentada en el **Capítulo I** del **IP**, el **PROYECTO** tiene por objeto llevar a cabo las actividades de explotación y extracción de los Pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50, localizados en el Área contractual VC-01, que comprende los municipios de Camarón de Tejeda y Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz.
 - 2.** Que el **PROYECTO** se realizará dentro del Área contractual VC-01, la cual comprende un área aproximadamente de 19.326 Ha. El cuadro de las coordenadas geográficas del Área contractual VC-01, se presenta a continuación:

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

La localización de los Pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50 se señalan a continuación:

Coordenadas de ubicación de la instalación. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

- 3.** Que la superficie del **PROYECTO** es de 28,370.694 m² correspondientes a las peras de perforación de los cinco pozos. Las coordenadas geográficas de las peras de perforación junto a la superficie correspondiente a cada una de ellas, se presenta a continuación:



**Coordenadas de
ubicación de la
instalación.
(información
reservada).
Información
protegida bajo
los artículos 110
fracción I de la
LFTAIP 113
fracción I de la
LGTAIP.**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
México, a 28 de noviembre de 2019

**Coordenadas de
ubicación de la
instalación.
(información
reservada).
Información
protegida bajo los
artículos 110
fracción I de la
LFTAIP 113
fracción I de la
LGTAIP.**

4. El **REGULADO** indicó que, para el proceso de extracción, conducción, almacenamiento y trasiego de los hidrocarburos producidos, se utilizará la infraestructura provisional que exentada en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1075/2019 de fecha 09 de julio de 2019. En el cual se destacó que las líneas de descarga serán superficiales, por lo que no habrá excavación ni afectación a la vegetación, ni rellenos y que toda conexión será bridada o roscada, por lo que no se llevarán a cabo trabajos de corte o soldadura. Dichas líneas de descarga tendrán las siguientes especificaciones:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGCEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

No.	Ducto (4")	Origen (Pozo)	Destino (Tanque de Almacenamiento)	Longitud (m)	Observación del REGULADO
1	Línea de Descarga	Tres Higueras-3	Tanque Tres Higueras-3	34.83	De acuerdo con las distancias medidas, las líneas de descarga no son líneas rectas.
2	Línea de Descarga	Tres Higueras -14	Tanque Tres Higueras-14	32.65	
3	Línea de Descarga	Tres Higueras-17	Tanque Tres Higueras-17	33.77	
4	Línea de Descarga	Tres Higueras -21	Tanque Tres Higueras-21	69.18	
5	Línea de Descarga	Tres Higueras -50	Tanque Tres Higueras-50	58.16	

5. Que las actividades que se llevaran a cabo en el **PROYECTO** fueron descritas por el **REGULADO** dentro del **IP**, de las que se extrae la siguiente descripción:

Reparación menor de los pozos Tres Higueras 14, 17, 21 y 50 – Las reparaciones menores a llevar a cabo consiste en acondicionar el árbol de válvulas, instalando válvulas laterales, probar la hermeticidad del árbol de válvulas con 1500 psi, corrigiendo fugas en caso necesario, fluir el pozo al separador y tanques de almacenamiento y se lleva a cabo una prueba de producción.

Reparación mayor al pozo Tres Higueras 3 – La reparación mayor a llevar a cabo consiste en acondicionar el árbol de válvulas, instalando válvulas laterales. Probar la hermeticidad del árbol de válvulas con 1500 psi, corrigiendo fugas en caso necesario, posteriormente se fluirá el pozo a separador y tanques.

En ambas actividades después de la prueba de producción se llevará a cabo el siguiente proceso:

- Recolección de hidrocarburos.
 - La mezcla proveniente de los pozos será canalizada a través de la bajante de producción de 4 pulgadas de diámetro, ubicado en el interior de la pera, la cual estará compuesta por una válvula de compuerta de 4 pulgadas de diámetro y una válvula de retención de 4 pulgadas de diámetro, posteriormente la mezcla ingresará por la línea de 4 pulgadas de diámetro hacia el separador bifásico.
- Separador Bifásico TL-001.
 - En este punto se llevará a cabo la separación de los flujos de fase gas y los flujos de agua congénita/aceite de la corriente proveniente de los pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50. La corriente de gas saldrá por la parte superior y se canalizará a través de una línea de 2 pulgadas de diámetro hacia el quemador de desfogue. El separador cuenta con un sistema de nivel de líquidos el cual abre las válvulas al presentarse un alto nivel, enviando los líquidos por la parte inferior del separador a través de una línea de dos pulgadas de diámetro hacia el sistema de captación, continuando con una línea de 4 pulgadas de diámetro hasta llegar a la entrada de los tanques de almacenamiento.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGG EERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

3. Almacenamiento

- Después de pasar por la etapa de separación, la mezcla proveniente del separador será enviada en una línea de 4 pulgadas de diámetro, hacia los tanques de almacenamiento TV-400 y TV-500.

4. Sistemas de medición

- En la instalación se localizarán puntos de medición y se ubican conforme a lo siguiente:
 - La medición de las variables en fase líquida se podrá realizar mediante los instrumentos instalados en el separador bifásico TL-001.
 - La medición del gas proveniente del separador de bifásico TL001 será por medio de una placa de orificio instalada en la línea de 2 pulgadas de diámetro hacia el quemador.
 - La medición y evaluación de las fases aceite, gas y agua producidos en los pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50 se realizará eventualmente mediante un equipo de medición modular el cual se podrá instalar por medio del Choke manifold conectado a la bajante de producción del pozo.

5. Sistema de Aire de Instrumentos.

- En la pera de cada pozo estará instalado un tanque auxiliar de válvulas de corte, el cual suministrará el aire que será utilizado para el funcionamiento de los instrumentos y la válvula de control.

6. Sistema de desfogue.

- La pera de cada uno de los pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50 contarán con un quemador ecológico en el cual se llevará a cabo la destrucción controlada del gas producto del relevo de la válvula de seguridad de presión (PSV) del separador TL-001.

7. Sistema de Seguridad.

- La pera de cada uno de los pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50 contarán con un sistema instrumentado de seguridad el cual protegerá la instalación por medio de válvula de corte rápido (SDV-002) de 4 pulgadas de diámetro 900# que al detectar una presión fuera del rango, cerrara automáticamente aislando el hidrocarburo, contarán con sus respectivos arreglos bypass que incluyen tres válvulas de compuerta de 4 pulgadas de diámetro 900#, además contarán con una válvula PSV localizada en el separador bifásico para aliviar la presión. Los tanques de almacenamiento TV-400 y TV-500 de cada uno de los pozos Tres Higueras 3, 14, 17, 21 y 50 tendrán válvulas de venteo para relevo de presión y vacío.

4. Que referente a la identificación de las sustancias productos, sus características físicas y químicas, que pretenden emplearse y que puedan impactar al ambiente, fueron presentadas por el **REGULADO** en las páginas 71 a 76 del **IP**; mientras que en la Información adicional, el **REGULADO** manifestó que no se encuentra ningún establecimiento que genere algún tipo de producto contaminante al medio ambiente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

5. Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-T15-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento a las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-T15-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se requerirá durante el desarrollo de las actividades como una medida para agilizar el movimiento de personas y vehículos dentro del campo.	Se dará mantenimiento a los letreros existentes y se sustituirán aquellos que así lo requieran, usando materiales resistentes a la exposición a elementos naturales.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	Las superficies de la pera de perforación deberán ser desmontadas antes de iniciar actividades, sin embargo, dentro de la superficie de actividades no se observa vegetación forestal quedando limitado a remover solo vegetación herbácea y arbustiva.	La materia orgánica producto del desmonte deberá ser reincorporada al suelo circundante a la pera de perforación con el fin de abonar la vegetación, contemplado no colocarla en sitios con riesgo de incendio. Se prohibirá la quema y el uso de herbicidas.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Durante la etapa para la que se solicita el IP, no se contempla la generación de aguas negras provenientes de las necesidades fisiológicas, ya que no existirá personal durante la explotación de los pozos reparados.	
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	Las precipitaciones pluviales pueden ocasionar encharcamientos dentro de las peras de perforación, mismos que pueden contaminarse con sustancias peligrosas.	Para evitar la infiltración de agua aceitosa al subsuelo se compactará la superficie de la pera. A su vez, se excavará un canal perimetral para la conducción de agua pluvial y se instalará una trampa de aceite para evitar cualquier traslado de sustancias peligrosas a cuerpos de agua superficiales.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	Durante la preparación del sitio se generará material proveniente de la nivelación del terreno y excavación.	Este material se deberá almacenar temporalmente dentro de la pera, cubierto con una lona para evitar el arrastre de sedimento a cuerpos de agua y se utilizará posteriormente en sitios que requieran ser rellenados, así como aquellos sujetos a reforestación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	Se aprovecharon caminos existentes antes de llegar a los sitios.	Se realizarán las obras de mantenimiento necesarias para habilitar los caminos existentes.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalar a los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Las actividades de preparación del sitio deben incluir la actividad de nivelación con el fin de evitar infiltración de contaminantes al subsuelo.	Durante la preparación de sitio se nivelará la superficie de la pera de perforación hasta el nivel establecido en la Norma.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90 % de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2400 mm anuales, se debe de impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se deberá contar con las pruebas que así lo demuestren.	Las áreas de perforación deben contar con protección adicional que impida la infiltración de sustancias al subsuelo.	Se deberá cubrir la totalidad de superficie de las peras con una geomembrana sintética.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	La cerca perimetral permite delimitar la superficie donde se llevarán a cabo las actividades, evitando afectar áreas fuera de estas.	Se colocarán la delimitación con alambre de púas en sitios donde sea necesario reemplazarlo, así como aquellos que no cumplan la especificación de altura mínima.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El PROYECTO contempla la rehabilitación de caminos de acceso tanto al campo como a cada uno de los pozos.	Se realizarán las obras de mantenimiento necesarias para habilitar las vialidades.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Se rehabilitarán los señalamientos de ubicación hacia las peras de perforación.	No se contempla la remoción de dichos señalamientos, pues se planea hacerlos con materiales durables.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El PROYECTO se llevará a cabo en infraestructura ya existente la cual fue exentada en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/1075/2019 de fecha 09 de julio de 2019.	



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGG EERC/1766/2019

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Durante las actividades de Extracción o explotación no se contempla maquinaria, equipos o actividades de mantenimiento que amenite el tener resguardo de estos en las zonas a intervenir.	Se mantendrán bajo supervisión constante la maquinaria, equipos y materiales, para que no sean resguardados en las áreas de los pozos y verificar que los mantenimientos se realicen en instalaciones propias de los proveedores.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Durante la etapa para la que se solicita el IP, no se contempla la generación de residuos de ningún tipo, debido a que no existirá personal fijo durante la explotación de los pozos.	
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Durante la etapa para la que se solicita el IP, no se contempla la generación de residuos de ningún tipo debido a que no se considera ninguna actividad generadora de este tipo de residuos.	
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.		
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Durante la etapa para la que se solicita el IP, no se contempla la generación de recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite.	Debido a que el IP solo contempla la actividad de explotación, los numerales descritos no aplican.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Durante la etapa para la que se solicita el IP, no se contempla la generación de residuos de ningún tipo, debido a que no existirá personal fijo durante la explotación de los pozos.	
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Durante la etapa para la que se solicita el IP, no se contempla la generación de aguas negras provenientes de las necesidades fisiológica, ya que no existirá personal durante la explotación de los pozos reparados.	
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones	Se cuentan con normas y procedimientos que establecen	Se mantendrá apego a la normatividad aplicable en caso de suscitarse, procurando la remediación y/o



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	físico químicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	lineamientos para atender este tipo de siniestros.	restauración del suelo a sus condiciones originales.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Se contempla la instalación de equipo de reparación, campamentos y sanitarios portátiles durante las actividades.	Los equipos y maquinaria utilizados serán retirados del sitio al término de las actividades en cada pozo.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados portal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Se considerará esta especificación cuando aun manteniendo las condiciones de seguridad necesarias para evitar algún tipo de afectación, se presente contaminación en la superficie de perforación.	En caso de que se encuentren zonas afectadas al momento de terminar con las actividades se procederán a restaurar y/o remediar el suelo según lo indicado en la normatividad aplicable. Todo residuo generado será almacenado temporalmente y dispuesto por un prestador de servicios autorizado.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	Se contempla la actividad de taponamiento de los pozos al término de su vida útil.	La actividad de taponamiento se realizará conforme a la normatividad aplicable.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	No se contempla afectar superficies fuera de las peras de perforación ya que el PROYECTO solo incluye áreas anteriormente utilizadas por PEMEX, las cuales solo presentan vegetación herbácea y/o arbustiva.	
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a	La superficie de las peras se encuentra desprovista de vegetación, mostrando solo ejemplares dispersos de herbáceas y arbustos, por lo que al término de la vida útil se retirará toda maquinaria y equipo y se restaurará cualquier afectación al suelo, propiciando la recuperación de dicha vegetación de forma natural.	

9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

NOM-115-SEMARNAT-2003			
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO	
Esp.	Descripción del Numeral	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.		

6. Por lo que refiere el programa general de las actividades que contempla el **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó una duración total de 15 años y comprende las siguientes actividades:

Sub-Actividad Petrolera	Tarea	Subtarea
Seguridad, salud y Medio ambiente.	Seguimiento	Inspecciones visuales, Inspecciones de pruebas no destructivas; Auditoría Técnico Administrativa periódica.
General	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.	Revisión y visita de pozos Verificación de producción Medición de aceite y gas Vigilancia
Ingeniería de yacimiento	Realización de pruebas de presión,	Pruebas de decremento Pruebas de incremento Análisis nodal
Instalaciones	Infraestructuras u otras instalaciones	Adquisición e instalación de equipos de medición.
Intervención en pozos	Intervención de pozos para mantenimiento y rehabilitación.	Prueba de integridad de pozos
	Otras intervenciones específicas en pozos.	Limpieza
	Implementación y seguimiento.	Inspecciones en sitio
	Auditoría ambiental	Evaluación del sitio

7. En complemento a lo anterior, el señaló la vinculación del **PROYECTO** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando en el **capítulo II página 5** del **IP** las estrategias de cumplimiento a las mismas:

Aguas
NOM-001-SEMARNAT-1996 - Que establece los límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
Atmósfera
NOM-041-SEMARNAT-2015 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

NOM-045-SEMARNAT-2017 - Protección ambiental-vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
Residuos peligrosos y de manejo especial
NOM-052-SEMARNAT-2005 - Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1994 - Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.
NOM-EM-005-ASEA-2017 - Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 - Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-147-SEMARNAT/SSAI-2004 - Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.
Vida silvestre
NOM-059-SEMARNAT-2010 - Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
Ruido
NOM-080-SEMARNAT-1994 - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

8. Que referente a descripción del ambiente del sitio donde se pretende ejecutar el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:
 - Para la delimitación del Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)**, la cual contempla una superficie de 193.26 km². En la delimitación del **AIP** también consideró la Cartografía digital emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
9. El **REGULADO** manifestó en el **IP** que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP) ni en Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), sitios RAMSAR, Manglares y Humedales, decretadas a nivel Federal y/o Estatal, ni tampoco en ecosistemas frágiles y que no contempla realizar cambio de uso de suelos.
10. Derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**), se detectó que el uso de suelo donde se ubican los Pozos tres higueras 3, 14, 17, 21 Y 50 es de Tipo Agrícola-Pecuaria-Forestal, adicionalmente el **REGULADO** manifestó que la infraestructura es existente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

11. El **REGULADO** manifestó que de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se encontraron especies faunísticas y florísticas que presenten algún estatus de vulnerabilidad.
12. El **REGULADO** propuso una serie de medidas para prevenir, mitigar y reducir los impactos ambientales que pudieran ocasionarse en cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales se señalaron a detalle en el **Capítulo III páginas 118 a 141 del IP**. Adicionalmente el **REGULADO** propuso una serie de procedimientos para el cumplimiento de las medidas de mitigación detallados en el **Capítulo III páginas 142 a 146 del IP**.
- X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que requieran las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este Reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el Reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

- XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** implica la extracción de hidrocarburos de cinco pozos, para las cuales existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán únicamente a llevar a cabo la extracción de hidrocarburos en los pozos tres higueras 3, 14, 17, 21 y 50, cuya ubicación se encuentra señalada en el **numeral 2**, del **CONSIDERANDO IX** del presente oficio, fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado **“EXTRAGCIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LOS POZOS TRES HIGUERAS 3, 14, 17, 21 Y 50 DEL ÁREA CONTRACTUAL VG 01”**, con pretendida ubicación en los municipios de Camarón de Tejeda y Soledad de Doblado, en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio.

SEGUNDO. – El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO IX**.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos señalados en los **CONSIDERANDO VI y VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO IX** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1766/2019
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a la **G. Karina Vázquez Zepeda**, en su carácter de representante legal de la empresa **BLOQUE VC 01, S.A.P.I. DE G.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**


ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y XV, 9 fracción III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandroc@asea.gob.mx.
Títular.- De la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JALM / JGRA